

EJECUCIÓN 12/2007 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2006-J, PRESENTADA POR MAXIMILIANO CÁRDENAS DENHAM.

México, Distrito Federal, a **dieciséis de mayo de dos mil siete**. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del seguimiento de la Clasificación de Información 32/2006-J, resuelta el treinta de octubre de dos mil seis, por este cuerpo colegiado.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el veintiuno de septiembre de dos mil seis en el Módulo de Acceso DF/01, a la que se le asignó el número de folio 00146, expediente DGD/UE-J/459/2006, Maximiliano Cárdenas Denham solicitó la versión electrónica o copia simple de las ejecutorias dictadas en los siguientes asuntos:

1. Amparo penal directo 8834/49, de la Primera Sala. Jiménez Tinajero Eleuterio. 19 de abril de 1950. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Registro IUS 299,887.
2. Amparo penal en revisión 2889/38, de la Primera Sala. López Ortiz Carmen. 18 de junio de 1940. Mayoría de tres votos. Disidente: Jesús Garza Cabello. La publicación no menciona el nombre del ponente. Registro IUS 309,386.
3. Amparo 1115/38, de la Segunda Sala. Hill América y coags. 17 de marzo de 1939. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Registro IUS 330,900.
4. Amparo administrativo en revisión 949/38, de la Segunda Sala. Robles Elena y coags. 18 de noviembre de 1938. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Agustín Gómez Campos. Relator: José María Truchuelo. Registro IUS 330,900.
5. Queja 70/88, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Saúl de Paz y Paz. 25 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Esteban Penagos López. Secretario: Sergio Novales Castro. Registro IUS 231,986.
6. Queja 105/88, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Jorge Cores Muradas. 5 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Esteban Penagos López. Secretario: Sergio Novales Castro. Registro IUS 231,986.
7. Queja 115/88, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Enrique Ramón García Manzano. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: María de Fátima I. Sámano Hernández. Secretaria: María Rocío Ruiz Rodríguez. Registro IUS 231,986.

8. Queja 135/88, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Jorge Cores Muradas. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Esteban Penagos López. Secretario: Miguel Angel Antemate Chico. Registro IUS 231,986.
9. Queja 155/88, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Blanca Martínez Sánchez y coagraviadas. 26 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente J.S. Eduardo Aguilar Cota. Secretario: José Sánchez Moyaho. Registro IUS 231,986.
10. Amparo penal en revisión, del Pleno. Martínez Casimiro L. y coagraviados. 1o. de abril de 1924. Unanimidad de ocho votos. Ausente: Francisco M. Ramírez. La publicación no menciona el nombre del ponente. Registro IUS 285.116.
11. Amparo directo 1082/93, del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Cirilo Cruz Sánchez. 26 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo. Registro IUS 213,132.
12. Amparo directo 5304/63, de la Primera Sala. Luis Valenzuela Domínguez. 7 de mayo de 1964. Cinco votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. Registro IUS 259,547.
13. Amparo directo 191/63, de la Primera Sala. Juan Paredes Fuentes. 4 de octubre de 1963. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón. Registro IUS 802,251.
14. Amparo directo 3918/61, de la Primera Sala. César Lara Valdez. 23 de enero de 1962. Mayoría de tres votos. Disidente: Alberto R. Vela. Ausente: Manuel Rivera Silva. La publicación no menciona el nombre del ponente. Registro IUS 260,510.
15. Amparo directo 28/61, de la Primera Sala. Francisco Velázquez García. 6 de julio de 1961. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Alberto R. Vela. Ponente: Manuel Rivera Silva. Registro IUS 801,021.
16. Amparo directo 4289/60, de la Primera Sala. Guillermo Mena Rivera. 11 de enero de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. Registro IUS 261,143.
17. Amparo directo 6040/60, de la Primera Sala. Ubaldo Zamorano Ayón. 22 de noviembre de 1960. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante. Registro IUS 261,292.
18. Amparo directo 254/60, de la Primera Sala. Agustín Domínguez Hernández. 20 de abril de 1960. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José González Bustamante. Registro IUS 261,826.
19. Amparo directo 7014/59, de la Primera Sala. José Luis Choy. 17 de marzo de 1960. Unanimidad de cuatro votos. Ponente Rodolfo Chávez Sánchez. Registro IUS 261,902.
20. Amparo directo 6855/59, de la Primera Sala. Francisco Jiménez Torres. 25 de febrero de 1960. Cinco votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón. Registro IUS 262,013.
21. Amparo directo 2521/59, de la Primera Sala. Eufemio Castillo Corona. 16 de noviembre de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rodolfo Chávez Sánchez. Registro IUS 801,205.
22. Amparo directo 4120/59, de la Primera Sala. Servio Pernas Ledesma. 17 de noviembre de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rodolfo Chávez Sánchez. Registro IUS 262,163.

23. Amparo directo 6615/57, de la Primera Sala. Venustiano Corona de la Rosa. 17 de abril de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón. Registro IUS 264,150.
24. Amparo directo 4149/57, de la Primera Sala. Manuel Saucedo Ojeda. 8 de febrero de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón. Registro IUS 264,323.
25. Amparo directo 6930/57, de la Primera Sala. Victorio Montes Bustos. 1o. de febrero de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Luis Chico Goerne. Registro IUS 802,757.
26. Amparo directo 5083/55, de la Primera Sala. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 10 de mayo de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Genaro Ruiz de Chávez. Registro IUS 292,638.
27. Amparo directo 769/56, de la Primera Sala. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no menciona el nombre del promovente. 6 de julio de 1956. Mayoría de tres votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón. Registro IUS 293,136.
28. Amparo directo 3416/50, de la Primera Sala. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 3 de febrero de 1956. Cinco votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón. Registro IUS 293,800.
29. Amparo directo 2507/52, de la Sala Auxiliar. Carlos Méndez Martínez y coag. 17 de octubre de 1955. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante. Registro IUS 384,178.
30. Amparo penal directo 3569/54, de la Primera Sala. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 6 de julio de 1955. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Teófilo Olea y Leyva. Ponente: Luis Chico Goerne. Registro IUS 294,048.
31. Amparo penal directo 5229/49, de la Primera Sala. Inda Estrada Arcadio. 12 de agosto de 1949. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Registro IUS 300,729.
32. Amparo penal directo 5348/35, de la Primera Sala. Ulloa López Severo. 21 de abril de 1937. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Registro IUS 311,017.
33. Amparo directo 28/61, de la Primera Sala. Francisco Velázquez García. 6 de julio de 1961. Mayoría de cuatro votos. Registro IUS 390,743.
34. Amparo directo 2902/61, de la Primera Sala. Moisés Calcáneo Cámara. 28 de agosto de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Registro IUS 390,743.
35. Amparo directo 3401/61, de la Primera Sala. Efraín Góngora Reyes. 5 de septiembre de 1961. Cinco votos. Registro IUS 390,743.
36. Amparo directo 6879/62, de la Primera Sala. José Guadalupe Bernal Reyes. 29 de julio de 1963. Mayoría de cuatro votos. Registro IUS 390,743.
37. Amparo directo 8931/62, de la Primera Sala. José Angel Reyes. 11 de noviembre de 1963. Unanimidad de cuatro votos. Registro IUS 390,743.
38. Amparo administrativo 5134/43, de la Segunda Sala. Vázquez Amores Samuel. 17 de enero de 1947. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Registro IUS 321,105.
39. Amparo directo en materia de trabajo 2/38, de la Cuarta Sala. Compañía de Petróleo "El Aguila", S.A. y coags. 1o de marzo de 1938. Unanimidad de cuatro votos. Excusa: Xavier Icaza. Relator: Alfredo Iñarritu. Registro IUS 380,185.

40. Amparo civil directo 2601/33, de la Tercera Sala. Villanueva de Triay Rosario. 5 de octubre de 1935. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Registro IUS 901,627.
41. Amparo en revisión 617/94, del Pleno. Industrias de Hule Galgo, S.A. de C.V. 15 de agosto de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco J. Sandoval López. Registro IUS 901,000.
42. Amparo en revisión 64/90, del Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito. Yuli Oyuki Pereira Aguilar. 10 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Froylán Guzmán Guzmán. Secretaria: Silvia Alcocer Enríquez. Registro IUS 225,683.
43. Amparo penal directo 4291/37, de la Primera Sala. Sayrols Mass Francisco. 6 de Abril de 1938. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Registro IUS 310,389.
44. Amparo administrativo en revisión 1368/52, de la Segunda Sala. Ortiz Abraham. 1o. de julio de 1952. Unanimidad de cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos. Registro IUS 341,022.
45. Amparo penal en revisión 1376/49, de la Primera Sala. Kolb Roberto. 18 de agosto de 1949. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente. Registro IUS 300,777.
46. Amparo en revisión 183/1917, del Pleno. Gómez Eulogio. 19 de enero de 1918. Mayoría de siete votos. Disidentes: Enrique García Parra, Santiago Martínez Alomía, Enrique Moreno y Agustín de Valle. La publicación no menciona el nombre del ponente. Registro IUS 811,455.
47. Amparo administrativo en revisión, del Pleno. Bolaños Cacho y Mejía Emilio. 6 de febrero de 1918. Mayoría de seis votos. Disidentes: Alberto M. González, José María Truchuelo, Agustín Urdapilleta, Agustín de Valle y Enrique M. de los Ríos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Registro IUS 291,143.
48. Amparo en revisión 1033/89, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Minerales Submarinos Mexicanos, S.A. 8 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Registro IUS 227,491.
49. Amparo administrativo en revisión 8577/50, de la Segunda Sala. Velasco Tovar Luis y coagraviados. 3 de octubre de 1951. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Registro IUS 319,115.
50. Solicitud 3/96, del Pleno. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Registro IUS 200,111.
51. Amparo en revisión 10556/83, de la Segunda Sala. Ignacio Burgoa Orihuela. 15 de abril de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Mario Pérez de León E. Registro IUS 206,435.

II. En términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal

para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003 relacionado con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/1346/2006, de veinticinco de septiembre de dos mil seis, la Unidad de Enlace requirió a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación verificará la disponibilidad y clasificación de la información requerida; asimismo, para que comunicara a dicha Unidad si el peticionario podía tener acceso a la documentación en las modalidades de documento electrónico (correo electrónico) y copia simple.

III. En respuesta a la citada solicitud de información, mediante oficio CDAAC-DAC-O-586-10-2006 de dos de octubre del dos mil seis, la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal informó a la titular de la Unidad de Enlace lo siguiente:

“Con los datos aportados por el peticionario, en específico de las ejecutorias dictadas en el Amparo en Revisión 1033/89, resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y en el Amparo en Revisión 1368/52, resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, no se localizó información alguna, motivo por el cual se realizó una minuciosa búsqueda, con los resultados siguientes:

Por lo que hace a los expedientes de mérito, le comunico que no existen registros de ingreso al Archivo de Concentración del Primer Circuito, ni al Archivo Central, respectivamente, ambos dependientes de este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, no han sido remitidos para su resguardo por los órganos jurisdiccionales que conocieron de los asuntos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

Asimismo, se hace notar que el Amparo 1115/38, interpuesto por Hill América y coagraviados, resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal el 17 de marzo de 1939, corresponde al Amparo en Revisión 1115/38; que el Amparo en Revisión, interpuesto por Emilio Bolaños Cacho y Mejía, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal el 6 de febrero de 1918, corresponde al Amparo en Revisión 97/17; y que el Amparo en Revisión, interpuesto por Casimiro L. Martínez, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal el 1 de abril de 1942, corresponde al Amparo en Revisión 2790/21.

Por otra parte, le comunico que las ejecutorias dictadas en el Amparo Directo 28/61, resuelto por la Primera Sala de este Alto Tribunal y el Amparo Directo 1082/93, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del

Segundo Circuito, no se encuentran disponibles en la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), indicada por el peticionario, razón por la cual de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se cotizan en la modalidad en que pueden ser otorgadas:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
<i>Amparo Directo 8834/49 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$3.00 (0.50 c/u)</i>
<i>Amparo en Revisión 2889/38 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$2.00 (0.50 c/u)</i>
<i>Amparo en Revisión 1115/38 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$4.00 (0.50 c/u)</i>
<i>Amparo en Revisión 949/38 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$4.00 (0.50 c/u)</i>
<i>Queja 70/88 Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$4.00 (0.50 c/u)</i>
<i>Queja 105/88 Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$6.00 (0.50 c/u)</i>
<i>Queja 115/88 Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$7.00 (0.50 c/u)</i>
<i>Queja 135/88 Quinto Tribunal Colegiado en Materia</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$7.00</i>

Administrativa del Primer Circuito (Ejecutoria)				(0.50 c/u)
Queja 155/88 Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA \$7.00 (0.50 c/u)
Amparo en Revisión 2790/21 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA \$2.50 (0.50 c/u)
Amparo Directo 1082/93 Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	\$6.50 (0.50 c/u)
Amparo Directo 5304/63 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA \$3.00 (0.50 c/u)
Amparo Directo 191/63 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA \$3.00 (0.50 c/u)
Amparo Directo 3918/61 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA \$2.50 (0.50 c/u)
Amparo Directo 28/61 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	\$3.50 (0.50 c/u)
Amparo Directo 4289/60 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA \$4.00 (0.50 c/u)
Amparo Directo 6040/60 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA \$3.00 (0.50 c/u)
Amparo Directo 254/60 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA \$3.50 (0.50 c/u)
Amparo Directo 7014/59 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA \$3.00

			COPIA SIMPLE	(0.50 c/u)
Amparo Directo 6855/59 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA \$2.00 (0.50 c/u)
Amparo Directo 2521/59 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA \$3.50 (0.50 c/u)
Amparo Directo 4120/59 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA \$5.00 (0.50 c/u)
Amparo Directo 6615/57 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA \$2.50 (0.50 c/u)
Amparo Directo 4149/57 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA \$3.00 (0.50 c/u)
Amparo Directo 6930/57 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA \$4.00 (0.50 c/u)
Amparo Directo 5083/55 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA \$2.50 (0.50 c/u)
Amparo Directo 769/56 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA \$4.50 (0.50 c/u)
Amparo Directo 3416/50 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA \$4.00 (0.50 c/u)
Amparo Directo 2507/52 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA \$8.50 (0.50 c/u)
Amparo Directo 3569/54 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA \$3.50 (0.50 c/u)
Amparo Directo 5229/49 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA \$2.00 (0.50 c/u)
Amparo Directo 5348/35 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA \$3.00 (0.50 c/u)

<i>Amparo Directo 2902/61 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$3.50 (0.50 c/u)</i>
<i>Amparo Directo 3401/61 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$3.50 (0.50 c/u)</i>
<i>Amparo Directo 6879/62 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$3.00 (0.50 c/u)</i>
<i>Amparo Directo 8931/62 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$2.50 (0.50 c/u)</i>
<i>Amparo Directo 5134/43 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$6.00 (0.50 c/u)</i>
<i>Amparo Directo 2/38 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$57.00 (0.50 c/u)</i>
<i>Amparo Directo 2601/33 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$4.00 (0.50 c/u)</i>
<i>Amparo en Revisión 617/94 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$39.00 (0.50 c/u)</i>
<i>Amparo en Revisión 64/90 Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$12.00 (0.50 c/u)</i>
<i>Amparo Directo 4291/37 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$6.50 (0.50 c/u)</i>
<i>Amparo en Revisión 1376/49 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$4.50 (0.50 c/u)</i>
<i>Amparo en Revisión 183/17 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$5.00 (0.50 c/u)</i>
<i>Amparo en Revisión 97/17 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE</i>	<i>NO GENERA \$3.00 (0.50 c/u)</i>

TOTAL \$273.50

Se hace notar que el Amparo Directo 28/61, fue solicitado dos veces en el cuerpo del oficio que se atiende.

...”

IV. En seis de octubre de dos mil seis, la titular de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, remitió por vía electrónica, comunicación al titular de la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo 23 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con los datos del *“amparo en revisión 1033/89, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Minerales Submarinos Mexicanos, S.A., 8 de agosto de 1989, unanimidad de votos. Ponente Genaro David Góngora Pimentel. Sria. Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Registro IUS 227,491”*; toda vez que no se encontró bajo resguardo de este Alto Tribunal.

V. El once de octubre de dos mil seis, el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para producir respuesta a Maximiliano Cárdenas Denham.

VI. El nueve de octubre de dos mil seis, la Unidad de Enlace dirigió el oficio número DGD/UE/1401/2006, al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, para que en términos de los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003 relacionado con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, verificara la disponibilidad y clasificación de la información consistente en la ejecutoria del amparo administrativo en revisión número 1368/52, de la Segunda Sala, promovido por Ortiz Abraham. 1º de julio de 1952. Unanimidad de cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos. Registro IUS 341,022, en virtud del informe de la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en el sentido de que no ha sido remitido para su resguardo.

VII. Mediante oficio 204/2006, de dieciocho de octubre de dos mil seis, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala informó la imposibilidad de remitir la información solicitada, ya que en esa Secretaría de Acuerdos no existe registro alguno con los datos de identificación que se precisan, dada la antigüedad del expediente.

VIII. El veintitrés de octubre del año próximo pasado, mediante oficio número DGD/UE/1472/2006, la titular de la Unidad de Enlace remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información el expediente de mérito, el informe de los titulares de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

IX. El treinta de los citados mes y año, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el expediente de mérito, el cual quedó registrado con la clasificación de información número 32/2006-J, que fue turnado, al titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

X. En sesión extraordinaria de treinta de octubre de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información Pública resolvió la Clasificación de Información 32/2006-J, de la que deriva la presente ejecución, en la que se determinó lo siguiente:

“II. Tramitada por la Unidad de Enlace la solicitud de Maximiliano Cárdenas Denham, se lograron los resultados que se resumen en el siguiente cuadro:

No. cons	DOCUMENTO SOLICITADO	LOCALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES	MODALIDAD DE ENTREGA	DE NO HABER SIDO LOCALIZADO, TRÁMITE REALIZADO POR LA UNIDAD DE ENLACE
1	<i>Amparo Directo 8834/49 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO</i> <i>COPIA SIMPLE</i>	
2	<i>Amparo en Revisión 2889/38 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO</i> <i>COPIA SIMPLE</i>	
3	<i>Amparo en Revisión 1115/38 (Ejecutoria)</i>	<i>Sí, y aclara la denominación del expediente</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO</i> <i>COPIA SIMPLE</i>	
4	<i>Amparo en Revisión 949/38 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO</i> <i>COPIA SIMPLE</i>	
5	<i>Queja 70/88 Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO</i> <i>COPIA SIMPLE</i>	
6	<i>Queja 105/88 Quinto Tribunal</i>	<i>SÍ</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	

	Colegiado en Materia Administrativ a del Primer Circuito (Ejecutoria)		COPIA SIMPLE	
7	Queja 115/88 Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativ a del Primer Circuito (Ejecutoria)	Sí	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
8	Queja 135/88 Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativ a del Primer Circuito (Ejecutoria)	Sí	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
9	Queja 155/88 Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativ a del Primer Circuito (Ejecutoria)	Sí	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
10	Amparo en Revisión 2790/21 (Ejecutoria)	Sí, y aclara en su oficio el número de amparo en revisión	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
11	Amparo Directo 1082/93 Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito (Ejecutoria)	Sí	<u>COPIA SIMPLE</u>	
12	Amparo Directo 5304/63 (Ejecutoria)	Sí	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
13	Amparo Directo	Sí	CORREO ELECTRÓNICO	

	191/63 (Ejecutoria)		COPIA SIMPLE	
14	Amparo Directo 3918/61 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
15	Amparo Directo 28/61 (Ejecutoria)	SÍ, y aclara que se pidió dos veces.	<u>COPIA SIMPLE</u>	
16	Amparo Directo 4289/60 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
17	Amparo Directo 6040/60 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
18	Amparo Directo 254/60 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
19	Amparo Directo 7014/59 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
20	Amparo Directo 6855/59 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
21	Amparo Directo 2521/59 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
22	Amparo Directo 4120/59 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
23	Amparo Directo 6615/57 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
24	Amparo Directo 4149/57 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
25	Amparo Directo 6930/57 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
26	Amparo Directo 5083/55	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO	

	<i>(Ejecutoria)</i>		COPIA SIMPLE	
27	Amparo Directo 769/56 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
28	Amparo Directo 3416/50 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
29	Amparo Directo 2507/52 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
30	Amparo Directo 3569/54 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
31	Amparo Directo 5229/49 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
32	Amparo Directo 5348/35 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
33	Amparo Directo 2902/61 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
34	Amparo Directo 3401/61 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
35	Amparo Directo 6879/62 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
36	Amparo Directo 8931/62 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
37	Amparo Directo 5134/43 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
38	Amparo Directo 2/38 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
39	Amparo Directo 2601/33 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	

40	Amparo en Revisión 617/94 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
41	Amparo en Revisión 64/90 Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
42	Amparo Directo 4291/37 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
43	Amparo en Revisión 1368/52 Segunda Sala (Ejecutoria)	NO		SE SOLICITÓ INFORME A LA SECRETARÍA DE ACUERDOS SEGUNDA SALA
44	Amparo en Revisión 1376/49 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
45	Amparo en Revisión 183/17 (Ejecutoria)	SÍ	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
46	Amparo en Revisión 97/17 (Ejecutoria)	SÍ, y aclara el número de amparo en revisión	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	
47	Amparo en revisión 1033/89, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (Ejecutoria)	NO		SE REMITIÓ A LA UNIDAD DE ENLACE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
48	Amparo en revisión 1033/89, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa			NO SE SOLICITÓ ORIGINALMENTE

	<i>a del Primer Circuito</i>			
49	<i>Amparo en revisión 8577/50, Segunda Sala</i>			NO SE SOLICITÓ ORIGINALMENTE
50	<i>Solicitud Art. 97 constitucional, 3/96, Pleno</i>			NO SE SOLICITÓ ORIGINALMENTE

Del cuadro anterior, se desprende que del total de cincuenta ejecutorias solicitadas por el peticionario Maximiliano Cárdenas Denham, (pues uno de los datos se repitió al momento de formular la misma, como lo hizo notar la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, en su informe respectivo), cuarenta y cinco fueron localizadas por dicha área, las cuales deben ponerse a disposición inmediata del peticionario en la modalidad en que se encuentran, que en cuarenta y tres de los casos son en documento electrónico y en copia simple.

Así, este Comité de Acceso a la Información considera conducente tener por satisfecha la solicitud de información, en lo que se relaciona a las ejecutorias en referencia; considerando que las modalidades otorgadas son las preferidas por el peticionario, tal y como se desprende de la solicitud formulada por éste, presentada el veintiuno de septiembre pasado.

Respecto de las ejecutorias que corresponden a los amparos directos 1082/93 y 28/61, del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y de la Primera Sala de este Alto Tribunal, respectivamente, en que la Unidad Administrativa informante otorga la información en la modalidad de copia simple, por ser la que se encuentra disponible, debe tenerse también por satisfecha la solicitud de la información; considerando que la modalidad otorgada es una de las preferidas por el peticionario en su solicitud de fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis. Esto es, al realizar su solicitud, el peticionario indicó de manera indistinta su preferencia de recibir la información tanto en copia simple, como en correo electrónico; por lo que este Comité de Acceso a la Información considera que si el peticionario opta de manera indistinta por dos o más modalidades, se tiene por satisfecha la solicitud al otorgarse en cualquiera de ellas que se encuentre disponible. Lo anterior, en términos del artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que en adelante se transcribe:

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante

para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

- I. Mediante consulta física;*
- II. Por medio de comunicación electrónica;*
- III. En medio magnético u óptico;*
- IV. En copias simples o certificadas; o,*
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.”*

Por otro lado, como se desprende del antecedente número IV de la presente resolución, el seis de octubre de dos mil seis, la titular de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, remitió por la vía electrónica, comunicación al titular de la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo 23 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con los datos del amparo en revisión 1033/89, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Minerales Submarinos Mexicanos, S.A., 8 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente Genaro David Góngora Pimentel. Sria. Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Registro IUS 227,491. Ello, ante el contenido del informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en el sentido de no haber localizado registro de ingreso a su Archivo de Concentración del Primer Circuito, con lo que concluye que no ha sido remitido para su resguardo por el órgano jurisdiccional que conoció del asunto.

Por tanto, este Comité considera pertinente, en este aspecto particular, la remisión de la solicitud realizada, toda vez que el asunto de referencia no fue localizado en los archivos conducentes de este Alto Tribunal, y en todo caso, concierne ahora su búsqueda al ámbito de competencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Satisfechos estos puntos de la solicitud, la materia de la presente resolución la constituyen las peticiones consistentes en las ejecutorias dictadas en los siguientes asuntos:

1.- Amparo en revisión 1368/52, resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal. Ello, en consideración del informe de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en el sentido de no haber localizado registro de ingreso alguno a su Archivo Central, con lo que concluye que no ha sido remitido para su resguardo por el órgano jurisdiccional que conoció del asunto. Asimismo, tomando en cuenta que, previo requerimiento de la Unidad de Enlace, el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala

informó también, en fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, la imposibilidad de remitir dicha información, por no existir registro alguno del asunto, dada la antigüedad del expediente.

2.- Amparo administrativo en revisión 8577/50, de la Segunda Sala. Velasco Tovar Luis y coagraviados. 3 de octubre de 1951. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Registro IUS 319,115.

3.- Solicitud 3/96, del Pleno. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Registro IUS 200,111.

4.- Amparo en revisión 10556/83, de la Segunda Sala. Ignacio Burgoa Orihuela. 15 de abril de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Mario Pérez de León E. Registro IUS 206,435.

En el caso de los tres últimos asuntos en mención, la Unidad de Enlace no requirió de tal información a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, que en principio, es el área idónea para su resguardo.

Al respecto, cabe considerar lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley de la materia, mismos que disponen:

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.”

“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se

manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

En este sentido, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, que como derecho fundamental le asiste a Maximiliano Cárdenas Denham, y de conformidad con el alcance de las disposiciones arriba reproducidas, le corresponde a este Comité tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.

Para ese efecto, tomando en cuenta que a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de conformidad con lo establecido, el artículo 71 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le corresponde llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte; llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en los artículos 10 y 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, e ingresar inmediatamente a la Red Jurídica los datos relativos; recabar los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte, fallados por el Pleno, las Salas o los Tribunales Colegiados; y fungir como módulo de acceso para efectos del cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité, en ejercicio de su facultad para tomar las medidas pertinentes para localizar la información requerida, considera procedente solicitar a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, informe si el Amparo en Revisión 1368/52, resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal ingresó a esta Suprema Corte y, en su caso, el destino que hubiese tenido, y si fuera procedente, se pronuncie sobre la disponibilidad de la ejecutoria correspondiente, su clasificación y modalidad de acceso, o indique el lugar donde es susceptible de ser localizada.

Acorde con lo anterior y atento al procedimiento sencillo y expedito que debe caracterizar el acceso a la información pública gubernamental, la Subsecretaría General de Acuerdos deberá de rendir el informe solicitado dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

En cuanto hace a las ejecutorias que corresponden a los asuntos:

1.- Amparo en revisión 8577/50, de la Segunda Sala (Velasco Tovar Luis y coagraviados. 3 de octubre de 1951. Unanimidad de cinco votos. Registro IUS 319,115);

2.- Solicitud 3/96, del Pleno (Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Registro IUS 200,111);

3.- Amparo en revisión 10556/83, de la Segunda Sala (Ignacio Burgoa Orihuela. 15 de abril de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Mario Pérez de León E. Registro IUS 206,435);

La Unidad de Enlace de este Alto Tribunal debe requerir a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003 relacionado con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, a fin de que se sirva verificar la disponibilidad de esta información en específico, y en su caso, la clasificación, modalidad de entrega de la información, así como el cálculo de su costo conforme a las tarifas aprobadas para tal efecto; y, de no contar con la misma, señalar el lugar donde pueda ser localizada.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Gírense las comunicaciones conducentes, en términos del considerando II de esta resolución.”

XI. En cumplimiento a la citada resolución, mediante oficios números DGD/UE/1686/2006 y DGD/UE/1687/2006, ambos de ocho de diciembre de dos mil seis, a Directora de la Unidad de Enlace, remitió a la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como al Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el texto aprobado de ésta, con el objeto de que se encuentren en posibilidad de dar cumplimiento.

XII. Al respecto, la Directora General de Difusión y Titular de la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio número CDAAC-DAC-O-726-12-2006, de trece de diciembre de de dos mil seis, señaló lo siguiente:

“En respuesta a su atento oficio No. DGD/UE/1686/2006, recibido en esta Dirección General el 11 de diciembre del año en curso, relativo a la Clasificación de Información 32/2006-J, derivada de la solicitud de folio No. 00146, presentada por el C. Maximiliano Cárdenas DENMA; en cumplimiento a la resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 30 de octubre de 2006; de conformidad con lo dispuesto por el resolutivo único, en términos del Considerando II de la resolución que nos ocupa; con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo en Revisión 8577/50	SI	No reservada ni confidencial	Correo electrónico Copia simple	NO GENERA SI GENERA (Ver formato anexo)
Solicitud 3/96 (Ejecutoria)	SI	No reservada ni confidencial	Correo electrónico Copia simple	NO GENERA SI GENERA (Ver formato anexo)
Amparo en Revisión 1055/83 (ejecutoria)	SI	No reservada ni confidencial	Correo electrónico Copia simple	NO GENERA SI GENERA SI GENERA (Ver formato anexo)

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), le hago de su conocimiento que esta fue obtenida del Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica, la cual ha sido enviada mediante la dirección de correo electrónico...”

...

De conformidad con lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que las ejecutorias requeridas en la modalidad de copia simple exceden los máximos fijados por el ordenamiento de mérito, solicito de la manera más atenta, me informe cuando el peticionario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.

Todo lo anterior a efecto de que se tenga por cumplimentado lo indicado por el H. Comité de Acceso a la Información, en la Clasificación de Información 32/2006-J.”

XIII. Por otra parte, el Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio SSG/STA/22506/2006, de catorce de diciembre de dos mil seis, señaló:

“En atención a su oficio número DGD/UE/1687/2006, de ocho de diciembre del año en curso, me permito remitirle copia fotostática de la tarjeta de ingreso del expediente amparo en revisión 1368/52, promovido por Cipriano Parra viuda de Apaseo, de la cual no se desprende información alguna, respecto al trámite que se siguió en dicho asunto. Asimismo, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, no cuenta con resguardo de expedientes fallados, lo anterior para los efectos legales consiguientes.”

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el diverso 10, fracción IV, del Acuerdo Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite en ejercicio de sus facultades, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al derecho de transparencia y acceso a la información.

II. En la solicitud de información presentada por Maximiliano Cárdenas Denham, se requirieron un total de cincuenta ejecutorias que ya han quedado precisadas en la presente ejecutoria.

Como se advierte del análisis de las constancias que integran la clasificación 32/2006-J, se desprende que del total de las ejecutorias solicitadas, una de ellas se encontraba repetida; cuarenta y cinco fueron localizadas inicialmente por la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Asimismo, se desprende que éste Comité, determinó que la materia de la resolución de la solicitud de información, únicamente se constreñía a las cuatro restantes, cuyos números son los siguientes:

- Amparo en Revisión 1368/52, Resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Amparo administrativo en revisión 8577/50, de la Segunda Sala
- Solicitud 3/96, del Pleno de esta Suprema Corte.
- Amparo en Revisión 10556/83, de la Segunda Sala.

En la referida resolución, se precisó que en el caso de los últimos tres asuntos citados, la Unidad de Enlace no requirió de tal información a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes que en principio, es el área idónea para su resguardo.

Que por tanto, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información que asiste a Maximiliano Cárdenas Denham y, tomando en consideración que a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, es a quien corresponde llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, llevar el registro y control de los expedientes de las diversas promociones y acuerdos relacionados con el Pleno; ingresar los datos estadísticos y subir a la red jurídica los datos respectivos, se determinó que resultaba necesario solicitar a la referida Subsecretaría, que informara si el Amparo en Revisión 1368/52, resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ingresó a ésta Suprema Corte y, en su caso, el destino que hubiera tenido.

Asimismo, se determinó que por cuanto hace a las ejecutorias que corresponden al Amparo en Revisión 8577/50, Solicitud 3/96 y Amparo en revisión 10556/83, se debía requerir a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes a efecto de que verifique la disponibilidad de la información, así como cálculo de su costo, conforme a las tarifas aprobadas para tal efecto.

Ahora, tal como se describió en los antecedentes, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó que respecto de las ejecutorias antes citadas fueron obtenidas del Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica, la cual no guarda el carácter de confidencial.

Por otra parte, el Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio DGD/UE/1687/2006, de ocho de diciembre del dos mil seis, remitió copia fotostática de la tarjeta de ingreso del expediente de amparo en revisión 1368/52, respecto de la que no se desprende información en relación con el trámite que se siguió en dicho asunto y que además, dicha unidad administrativa no cuenta con resguardo de expedientes resueltos.

Como se desprende de lo anterior, tres de las cuatro ejecutorias, de las que se ordenó su localización, ya fueron encontradas y clasificadas, razón por la que debe tenerse por cumplida la citada resolución.

En efecto, en atención a que la información proporcionada por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, cumple con los lineamientos que este Comité determinó en la clasificación de información 32/2006-J, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere a dicha unidad administrativa para que en el plazo de cinco días se ponga a disposición del solicitante, la versión electrónica del mismo o, en copia simple, una vez que acredite haber efectuado en su caso, el pago correspondiente, conforme a la tarifa aplicable a esta última modalidad, debiendo comunicar el resultado a la Unidad de Enlace.

Ahora, por cuanto hace al amparo en revisión 1368/52, del análisis de las constancias que integran la presente ejecutoria, se desprende que mediante oficio CDAAC-DAC-O-586-10-2006, de dos de octubre de dos mil seis, la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó que no existen registros de ingreso al Archivo de Concentración del Primer Circuito, ni al Archivo Central, ambos dependientes de ese Centro de Documentación y Análisis, de tal suerte que no han sido remitidos por los órganos jurisdiccionales que conocieron de los asuntos.

Por su parte, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio 204/2006, de dieciocho de octubre de dos mil seis, manifestó la imposibilidad de remitir la información solicitada, ya que en esa Secretaría de Acuerdos, no existe registro con los datos de identificación que se precisan, dada la antigüedad del expediente.

De igual forma, el Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en atención al requerimiento que le fuera formulado con motivo de la resolución dictada en la clasificación de información 32/2006-J, de la que deriva la presente ejecución, remitió copia fotostática de la tarjeta de ingreso del expediente de Amparo en Revisión 1368/52, de la que no se advierte información alguna, en relación con el trámite que se siguió en dicho asunto.

Al respecto, este Comité considera que el resultado de la búsqueda ordenada en la resolución de treinta de octubre de dos mil seis, es suficiente para atender la solicitud, en tanto que, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, la Subsecretaría General de Acuerdos y la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, todas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las que les fue requerida la información, son aquéllas a las que por las atribuciones que tienen conferidas correspondería, en su caso, tenerla bajo su resguardo y manifestaron no contar con la misma.

Atento a lo anterior, cabe recordar que para garantizar y desarrollar el derecho de acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V,

42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que prevén:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
(...)*

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

(...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

(...)”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité de analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado (...)”

Asimismo, los artículos 1, 2, fracciones XIII y XVI, 3, 4, 5 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen:

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito

y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVI. Solicitante: La persona física o moral que, por sí o por medio de su representante, formule una petición de acceso a la información que tengan en su poder la Suprema Corte, el Consejo o los órganos Jurisdiccionales.

(...)”

“Artículo 3. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales.

“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6° de la Ley.”

“Artículo 5. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”

“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

(...)”

Del anterior marco normativo se colige, que tiene como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

En este orden de ideas, si los titulares de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y la Subsecretaría General de Acuerdos, ambas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la titular del área administrativa a la que le fue requerida la información relativa a la ejecutoria del amparo en revisión 1368/52, señalaron que no tienen mayor información al respecto, es concluyente la

imposibilidad para obtener la información solicitada, ya que las áreas a las que les fue requerida son las competentes para tal efecto, en razón de las atribuciones que les han sido conferidas.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, si bien es cierto que todo órgano del Estado está obligado a proporcionar la información que tenga bajo su resguardo, en el caso concreto, este imperativo normativo no es aplicable, ya que los titulares de los órganos a que se ha hecho referencia, al informar que no se cuenta con registros de la sentencia del Amparo en revisión 1368/52, ello se traduce en la inexistencia de dicha información y este órgano se encuentra imposibilitado para dar acceso a la misma.

Debe precisarse que, acorde a lo sostenido por este Comité, al resolver las clasificaciones de información 11/2005-A, 12/2005-A, 24/2005-A y 39/2005-A, la conclusión de inexistencia de la información solicitada **no implica una restricción al derecho de acceso a la información**, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con la información solicitada, ya que si se analizan las obligaciones contenidas en los artículos 3, fracciones III y V y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativas a que los órganos del Estado deben poner a disposición de los gobernados aquella información clasificada como pública, su cumplimiento se encuentra supeditado a que ésta haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y que obre en sus archivos, por lo que ante la ausencia de la información solicitada, es justificado que el órgano del Estado no la ponga a disposición por no existir, lo que deviene en la imposibilidad material de realizarlo.

Por lo anterior, se tiene por cumplida la resolución de clasificación de información, antes referida, al existir imposibilidad jurídica y material para proporcionar la información únicamente por cuanto hace a una de las ejecutorias de la cincuenta que fueron requeridas por el peticionario Maximiliano Cárdenas Denham, en forma específica la relativa al amparo en revisión 1368/52.

Finalmente, considerando el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por Maximiliano Cárdenas Denham, únicamente por cuanto hace a la ejecutoria del amparo en revisión 1368/52, de conformidad con lo señalado en la última parte del considerando II de la presente ejecución.

SEGUNDO.- Téngase por satisfecha la solicitud de información que dio lugar a la clasificación de información 32/2006-J, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento del solicitante, del Titular de la Dirección General de Compilación y Sistematización de Tesis, del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima cuarta sesión extraordinaria del día dieciséis de mayo de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de ponente y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe. Ausentes el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y el Secretario Ejecutivo de Servicios.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, LICENCIADO ALBERTO
DÍAZ DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.